



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

[Redacted signature box]

[Redacted box]

///nos Aires [Redacted]

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente acción de habeas corpus Nro. [Redacted] del Registro de la Secretaría Nro. [Redacted]

Y CONSIDERANDO:

Se iniciaron las presentes actuaciones con motivo de la acción de habeas corpus con carácter preventivo promovida por el Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk en favor de [Redacted] (nacido el [Redacted] de nacionalidad [Redacted] pasaporte de [Redacted]) [Redacted]

En breve síntesis la presentación del Dr. Rubilar Panasiuk se orientaba a asegurar la libertad ambulatoria de [Redacted] puesto que ha solicitado que se le otorgue carta de ciudadanía argentina y en el trámite al respecto a raíz de un informe de la Policía Federal Argentina (Of. Convenio Policial Argentino, División Delitos Interjurisdiccionales) se tomó conocimiento de la existencia de una orden de deportación emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, argumentando dicho letrado con citas legales y de diversa jurisprudencia que una vez iniciado el proceso de ciudadanía la expulsión debe quedar en suspenso a las resultas del mismo (ver escrito de fs. 1/4 y ratificación de fs. 13).

En el trámite del presente se acreditó que en expediente de la Dirección Nacional de Migraciones Nro. [Redacted] mediante la disposición Nro. [Redacted] se ordenó la expulsión del país de [Redacted] Y luego ello fue avalado por la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal pues el 26 de noviembre de 2010 se dispuso ordenar la retención del nombrado a los fines de cumplirse con la medida dispuesta administrativamente (ver autos "EN-DNM-DISP. [Redacted] (EXPTE. [Redacted]) s/ recurso directo para juzgado", expediente [Redacted], del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal que ha sido recibido *ad effectum videndi* y corre por cuerda).

Por otro lado, se estableció que efectivamente [] ha efectuado una solicitud de carta de ciudadanía en el expediente [] del Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal [] Secretaría [] que actualmente se encuentra en trámite y donde hasta el momento no se ha dictado sentencia (ver dicho legajo que ha sido recibido *ad effectum videndi* y corre por cuerda).

Contemporáneamente se ofició a la Dirección Nacional de Migraciones a efectos de que informara respecto de la vigencia de la orden de expulsión del país de [] y los motivos que fundarían tal vigencia y actualidad, o bien si dicha expulsión se había dejado en suspenso y/o diferido en su cumplimiento a las resultas del expediente de solicitud de ciudadanía, precisándose si ello había sido debidamente comunicado.

Ante ese requerimiento el Dr. Miguel Durante, Jefe del Dpto. Asesoramiento Operativo Permanente del Área de Retenciones de Extranjeros, dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, informó al Tribunal que si bien la orden de expulsión del país de [] se encuentra vigente, habiéndose tomado conocimiento de su solicitud de carta de ciudadanía la medida se suspendió en su efectivización. Asimismo, acreditó que se ha comunicado tal suspensión a la Policía Federal Argentina, hasta nuevo aviso y con indicación expresa de que se mantiene la libertad ambulatoria del causante (ver al respecto la comunicación por sistema informático y el oficio con constancia de recepción en la Policía Federal Argentina, en ambos casos de fecha 19/12/13).

Posteriormente, al tomar conocimiento de lo manifestado lo actuado por la Dirección Nacional de Migraciones y siendo que se comunicó que la orden de retención para expulsión de [] se encuentra suspendida hasta nuevo aviso, manteniéndose su libertad ambulatoria, el Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk consideró que ya no tiene vigencia el motivo por el cual la impulsó y manifestó su voluntad de desistir de la presente acción de habeas corpus.

Conforme lo expuesto, en vista del desistimiento expreso

240



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUMENTAL

[Redacted]

manifestado por el promotor de esta acción y que, sin perjuicio de ello, se ha acreditado en el trámite del presente legajo que la libertad ambulatoria de [Redacted] no se encuentra amenazada o limitada por los motivos aquí analizados, no se advierten motivos para no aceptar tal desistimiento y en consecuencia dar por finalizado el trámite de los presentes actuados y proceder a su archivo.

Sin perjuicio de ello, conjuntamente con los expedientes que corren por cuerda se remitirá copia certificada de la presente tanto al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal [Redacted] Secretaría [Redacted], como al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal [Redacted] Secretaría [Redacted] a efectos de que tomen conocimiento de lo aquí actuado y los fines que allí se estimen pertinentes.

Por todo lo expuesto;

SE RESUELVE:

I) Tener por desistida la presente acción de habeas corpus promovida por el Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk en favor de [Redacted] [Redacted] sin costas.

II) Notifíquese mediante cédulas de urgente diligenciamiento – con copia- y al Ministerio Público Fiscal por nota.

III) Una vez firme, remítanse los expedientes que corren por cuerda al del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal [Redacted] Secretaría [Redacted] y al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal [Redacted] Secretaría [Redacted] adjuntándose copia certificada de la presente a los fines indicados en los considerandos precedentes.

IV) Fecho, archívese.-

[Redacted]

[Redacted]